

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Enero de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer tarde á Granada sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Partes oficiales referentes al viaje de S. M.

GRANADA 12, 8 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación: «Salimos esta mañana, á las siete, de Alhama. Hemos visitado Arenas, ó mejor dicho, los escombros de la que fué población. S. M. ha sido aclamado por el pueblo, conmovido ante su presencia. El REY prodigó consuelo á los heridos y al heroico sacerdote de aquel pueblo, que está en cama bastante delicado.

El día nos ha sido muy contrario, y al llegar á Agrón hemos sufrido durante tres cuartos de hora una copiosa nevada. S. M. desea ir mañana á Albuñuelas, pero no sé si será posible á causa del tiempo.»

GRANADA 12, 6'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento, que son las cinco y media de la tarde, ha regresado á esta capital S. M. el REY, después de su expedición á Alhama, Agrón y Arenas del Rey.»

MURCIA 12, 2'50 tarde.—Al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Se me acaba de presentar una comisión que en nombre de todos los labradores y jornaleros agrícolas de los términos municipales de esta capital y los de Alcantarilla y Benel, que fueron socorridos en 1879 por la caridad universal, solicitando ponga en conocimiento de V. E. que en la sucursal del Banco de España dejan depositadas 6.000 pesetas que desean figuren en los primeros en la suscripción provincial, y de las que V. E. disponga para el socorro inmediato de sus hermanos de Granada y Málaga.

Asimismo me encargan manifieste á V. E. su sentimiento por lo pequeño del donativo, pero V. E. apreciará la circunstancia de que habiéndose repetido en Marzo de 1884 el siniestro de 1879, no le es posible á muchos de los donantes

dar más que la mitad de lo que acaso tengan que recoger de limosna para el sustento de sus hijos.

En otras condiciones seguramente hubieran demostrado su inolvidable agradecimiento al mundo entero, á la generosa y desgraciada Granada, que fué la más espléndida de las provincias de España, exceptuando la de Madrid.»

ORIHUELA 12, 5'30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Perdida la riqueza de esta ciudad por recientes inundaciones como V. E. sabe, apresúrase el vecindario con lo poco que le queda á remediar las desgracias de Málaga y Granada. A este fin caritativo queda abierta suscripción voluntaria.

El Excmo. Ayuntamiento ha cedido 1.000 pesetas; el Casino 750. Comisiones municipales piden á domicilio cualquiera dádiva. Grupos de labradores hacen lo mismo en los partidos rurales.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo también abre suscripción, haciendo lo propio las Sociedades entre sus socios, disponiéndose un beneficio en el teatro. La juventud prepara estudiantinas.

Por lo miserable que está el país no confío socorran cual desean las desgracias de Andalucía, pero Orihuela probará su caridad y que no olvida su gratitud por la generosidad con que fué socorrida á raíz de la inundación de 1879.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

En todas las provincias, en todos los pueblos, y hasta en las más insignificantes aldeas de España, ha resonado el grito de angustia de los infelices habitantes de las ricas comarcas de Andalucía, aniquilados bajo el peso de la horrible desgracia que, casi instantáneamente, ha reducido á escombros ciudades populosas y villas importantes, sembrando entre sus atribulados moradores el espanto, la miseria y la muerte.

En todas partes la noticia de tan inmensa catástrofe, ha despertado un sentimiento unánime, el sublime sentimiento de la CARIDAD; é inspirándose en él las aldeas, los pueblos y las provincias, se apresuran á escogitar medios de acudir al socorro de sus hermanos, cada uno en la medida de sus fuerzas, pero todo con el vehemente deseo de atenuar en lo posible las consecuencias del terrible siniestro de que son víctimas aquellos desgraciados.

La Junta de socorros constituida en esta capital con tan laudable objeto, ha tomado algunos acuerdos encaminados al indicado fin; y entre ellos, el de hacer una cuestación por parroquias, de que se encargarán comisiones especiales, para excitar la caridad del vecindario y recoger los donativos que espontáneamente depositen los vecinos en el fondo común, destinado al alivio de centenares de familias agobiadas bajo el peso de la gran calamidad.

A estas excitaciones ha respondido siempre Zamora con generoso desprendimiento; y no cabe dudar que en la presente ocasión responderá igualmente, acudiendo presurosa á enjugar las lágrimas de los que sufren los desastrosos efectos de los últimos terremotos de Andalucía.

El Ayuntamiento de esta ciudad une su voz á la de la Junta provincial de socorros, para implorar la caridad de sus administrados; rogándoles que contribuyan con sus ofrendas, haciendo el sacrificio que á cada uno permita su posición, á borrar las huellas del grande infortunio que tan profundamente afecta á nuestros hermanos de las provincias de Málaga y Granada.

Zamora 12 de Enero de 1885.—El Presidente, Ramón Zorrilla del Arbol.—P. A. D. A., Ramón Martínez, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.

Próxima la época en que se ha de confeccionar el plan provisional de aprovechamientos forestales para el año de 1885 á 1886, he dispuesto recordar á los Ayuntamientos que tienen montes y plantíos el deber en que están de remitir al Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, durante el mes actual y el de Febrero próximo venidero, las peticiones de maderas, leñas y pastos que deseen utilizar en dichas fincas, ajustándolas en un todo al adjunto modelo.

El plazo señalado es improrrogable, y no podrán ser incluidas las propuestas que se hagan con posterioridad á la indicada fecha.

Zamora 5 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Alonso Felipe Santiago.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

ESTADO de las peticiones que este pueblo hace, en los montes y plantíos de su pertenencia, para el plan de 1885 á 1886.

NOMBRES de los montes.	MADERAS.		LEÑAS.		PASTOS.				OBSERVACIONES.
	Número de árboles.	Especie	Número de cargas.	Especie	GANADOS.				
					Lanar.	Cebrio.	Vacuno.	Mayor.	

Fecha y Firma del Alcalde y Secretario, con el sello del Ayuntamiento.

NOTA.—No se admiten otros nombres para los montes y plantíos, que los que tienen en los planes últimamente publicados en los BOLETINES OFICIALES, y á ellos se ajustarán los Ayuntamientos para hacer las peticiones.

(Gaceta del 9 de Enero de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circulares.

Habiéndose resuelto por Real orden de 15 del corriente, expedida por el Ministerio de Fomento, que se permita la introducción de vides americanas por las Aduanas de las provincias de Málaga y Gerona, siempre que se importen directamente y no atraviesen otras provincias de España que estén libres del contagio de la filoxera;

Esta Dirección general lo participa á V.... para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Habiéndose consultado si con arreglo al Apéndice número 10 de las nuevas Ordenanzas de Aduanas los extranjeros pueden ejercer la industria de comisionistas á agentes de Aduanas;

Esta Dirección general ha resuelto que los individuos de las naciones que tengan Tratados comerciales con España pueden ejercer aquella industria, siempre que paguen los impuestos correspondientes y se sujeten á todas las condiciones y reglamentos establecidos para los comisionistas españoles.

Lo que participo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 10 Enero de 1885.)

Para el debido cumplimiento del Tratado de comercio y navegación entre España é Italia de 2 de Junio de 1834, publicado en la Gaceta de hoy, esta Dirección general previene á V.....

1.º Desde el día 8 del corriente inclusive se aplicarán á los productos y mercancías de Italia los derechos de la segunda columna del Arancel de importación.

2.º Desde la indicada fecha se aplicarán también á las exportaciones para Italia las franquicias y reducciones de derechos de la segunda columna del Arancel de exportación.

Y 3.º El comercio y la navegación de Italia disfrutarán desde dicho día de los beneficios establecidos para las naciones convenidas, con arreglo á las disposiciones vigentes en la legislación de Aduanas.

Sírvase V.... trasladar esta circular á las Aduanas subalternas y acusar el recibo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Enero de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENANZAS GENERALES

DE LA RENTA DE ADUANAS. (1)

Apéndice núm. 1.

(Véase el art. 5.º)

(Continuación.)

ADUANAS	HABILITACIÓN
Cobillón.....	Para el desembarque de piedra y carbón destinado á la fabricación de cal, y para el embarque de los productos de la misma fabricación y maderas del país con documentación de la Aduana de Vigo.
Concha de la Comboa..	Para el embarque y el desembarque de frutos y efectos del país con exclusión de los extranjeros y coloniales, con autorización del Delegado de la Aduana de Carril en

(1.) Véase el BOLETIN núm. 83.

ADUANAS

HABILITACIÓN

Playa de la Arena.....	Villagarcía y bajo la vigilancia del Resguardo. Para el embarque y el desembarque de frutos y efectos del país con autorización de la Aduana de Carril.
Toralla	Para el desembarque de abacá, algodón, cáñamo y yute en rama, aceites industriales, alquitranes, carbones, esparto, grasas, maíz y maquinaria.
Puerto de Aldán.....	Para el embarque y el desembarque de frutos y efectos del país con autorización de la Aduana de Marín.
Ría de Arosa	Los puntos de la ría de Arosa donde hay destacamento del Resguardo están habilitados para el desembarque de las pequeñas cantidades de mercancías y frutos coloniales ó extranjeros que comunmente se destinan al consumo de los pueblos enclavados en la ría con documentación de cualquiera de las Aduanas de Carril, Villagarcía, Padrón ó Puebla del Dean, y para el desembarque de pescado de salazones.
Río Miño	Para el transporte de frutos y efectos del país por dicho río hasta la parroquia de San Miguel de Trabajón con documentación de la Aduana de Tuy ó la de La Guardia; permitiendo esta última el embarque de los referidos frutos ó efectos, bien sea para continuar hacia Tuy, ó para ser exportados en el puerto de Camposancos con documentación de cabotaje, y para la circulación de maderas del país con sujeción á las reglas establecidas en la Real orden de 18 de Julio de 1881.

PROVINCIA DE SANTANDER

Colindres	Para el embarque de frutos del país y minerales, excepto galenas, y para el desembarque de mercancías también del país con documentación de la Aduana de Santoña.
Comillas	Para el embarque y el desembarque de frutos y minerales del país, excepto galenas, con documentación de la Aduana de San Vicente de la Barquera.
Dicido	Para el embarque de mineral de hierro con autorización de la Aduana de Castro Urdiales.
Ensenada de la Tejilla.	Para el embarque de minerales de hierro con autorización de la Aduana de Castro Urdiales.
Laredo	Para expedir guías del yeso que se extraiga de dicho valle con destino á cualquier punto de la costa por la cala de San Julian.
Laredo, Limpias y Colindres	Para el desembarque en embarcaciones menores de las mercancías españolas y extranjeras procedentes de Santoña y con autorización de dicha Aduana.
Limpias.....	Para el desembarque de simiente de lino y maquinaria destinada á la fabricación de aceite de linaza; para el embarque de frutos

ADUANAS	HABILITACIÓN	ADUANAS	HABILITACIÓN	ADUANAS	HABILITACIÓN
	del país, y para la exportación de aceite de linaza y del residuo de la fabricación llamado bagazo y de minerales, incluso los de plomo, con autorización y despacho de la Aduana de Santander.		efectos del país ó extranjero destinados á la desecación del Delta con autorización de la Aduana de San Carlos de la Rápita.	<i>Elanchove</i>	Para el desembarque de aceite, alquitrán, brea, duelas, jarcia, maderas sin labrar, tablas y vinagre, y para el embarque de pescados escabechados ó conservados con documentación de la Aduana de Bilbao.
<i>Maliaño</i>	Para el desembarque de mineral de hierro con autorización de la Aduana de Santander.	<i>Calafell</i>	Para el embarque de caldos del país con documentación de la Aduana de Vendrell.	<i>Muelle de la Sendaja</i> ...	Para el despacho de materias inflamables.
<i>Muelle del Astillero</i>	Para el despacho de maquinaria, carbón, petróleo, gasolina, sosa cáustica, ácido sulfúrico y demás efectos destinados á la refinación de petróleo, y para el embarque de petróleo refinado y productos secundarios de la fabricación con documentación de la Aduana de Santander y previo reconocimiento del Delegado de dicho punto.	<i>Cambrils</i>	Para el embarque y el desembarque de frutos y efectos del país con autorización de la Aduana de Salóu.	<i>Mundaca</i>	Para el desembarque de aceite, carbón, sal y vinagre destinados á las fábricas de escabeches allí establecidas cuando dichos efectos hayan satisfecho sus derechos en una Aduana del Reino; para el embarque por cabotaje de los productos de dichas fábricas, y para el embarque y el desembarque de los géneros del Reino en general que cambien entre sí los pueblos de Mundaca y Bermeo, con autorización de la Aduana de este último punto.
<i>Muelle de San Salvador</i> ..	Para el embarque de mineral de hierro, y para el desembarque de carbón de piedra español con la autorización de la Aduana de Santander.	<i>Casas marítimas de Alcanar</i>	Para el embarque y el desembarque de frutos del país con documentación de la Aduana de San Carlos de la Rápita.	<i>Ondarroa</i>	Para el embarque y el desembarque de efectos del país con autorización y documentos de la Aduana de Lequeitio.
<i>Rivero</i>	Para el embarque de hierros, piedras, ladrillos refractarios, carbón vegetal y ciscos, y para el desembarque de mineral de hierro y carbones del país con autorización de la Aduana de Castro Urdiales.	<i>Fondal de los Estaques</i> ..	Para el embarque de sal con documentación de la Aduana de San Carlos de la Rápita.	<i>Poveña</i>	Para el embarque de mineral de hierro, previo reconocimiento y autorización del Fielato del mismo punto, y para el desembarque por cabotaje de carbones y materiales de la explotación de minas.
<i>San Martín</i>	Para el embarque de los efectos elaborados en los talleres de fundición de Don Eduardo López Dóriga, y para el desembarque en gabarras de los materiales y efectos del país que se conduzcan á dichos talleres con autorización de la Aduana de Santander.	<i>Puerto de El Fangar y puerto de La Ampolla</i>	Desde el puerto de El Fangar hasta La Ampolla, se permite el embarque y desembarque de frutos del país con autorización de la Aduana de Tortosa.	<i>Ría de Guernica</i>	Para la conducción por la ría desde Guernica á Bermeo de efectos españoles con pase expedido por la Autoridad local y visado por carabineros, y para el transporte de Bermeo á Guernica de las mercancías del país despachadas en la Aduana de Bermeo.
<i>San Martín de las Arenas y La Requejada</i> ..	Para el embarque y el desembarque por cabotaje, y para la exportación de minerales que no sean de plomo con intervención y documentación de la Aduana de Suances.	<i>San Jorge de Alfama</i> ..	Para el embarque de frutos del país con destino á Barcelona y Tarragona con documentación de la Aduana de Cambrils.	<i>Somorrostro</i>	Para el embarque de mineral de hierro con autorización de la Aduana de Bilbao.
PROVINCIA DE SEVILLA		PROVINCIA DE VALENCIA		ADUANAS TERRESTRES	
<i>Cabezas de San Juan</i> ...	Para el desembarque de los granos y semillas producto del término del referido punto con destino á Sanlúcar de Barrameda proveyéndose de guías en la Administración de Rentas.	<i>Fúcar (Cullera)</i>	Para el embarque de naranja con autorización de la Aduana de Cullera.	<i>Primera clase.</i>	
<i>Coria del Río</i>	Para el embarque de ladrillos y extracto de regaliz, y para el desembarque de las primeras materias de dicha industria con documentación de la Aduana de Sevilla.	<i>Playas de la huerta de Valencia y de Alboraya</i>	Para el embarque de frutas y hortalizas con autorización de la Aduana más próxima.	Aduanas habilitadas para el comercio de importación, exportación y tránsito en general por caminos ordinarios.	
<i>San Juan de Aznalfarache</i>	Para el embarque de loza y desembarque de carbón, ladrillos y demás primeras materias destinadas á su fabricación, y para la carga y descarga de vinos y aguardientes con documentación de la Aduana de Sevilla.	<i>Villa de Oliva</i>	Para el embarque y el desembarque de frutos del país.	PROVINCIAS	
PROVINCIA DE TARRAGONA		PROVINCIA DE VIZCAYA		ADUANAS	
<i>Amposta y orilla derecha del Ebro desde Tortosa al mar</i>	Para el embarque y el desembarque de frutos y efectos del país con autorización de la Aduana de Tortosa.	<i>Arminza</i>	Para el embarque y el desembarque de frutos y efectos del país con documentación de la Aduana de Plencia, y para el desembarque con reconocimiento en dicha Aduana de las mercancías extranjeras que hayan adeudado sus derechos en otra dependencia, pudiendo también reconocerse en Arminza, pero con asistencia de un empleado de aquella Aduana.	<i>Badajoz</i>	Alburquerque. Badajoz (principal). Olivenza. San Vicente.
<i>Bahía de los Alfaques</i> ..	Para el desembarque de los	<i>Básigo de Baquio</i>	Para el embarque y el desembarque por cabotaje de aguardientes, carbón, flejes de madera, granos, ladrillos y tejas, maderas, leñas, cal, piedras, hacolí y otros análogos, con exclusión de todo efecto extranjero, con autorización de la Aduana de Bermeo.	<i>Cáceres</i>	Alcántara. Herrera de Alcántara. Valencia de Alcántara (principal).
		<i>Ciérvana</i>	Para el desembarque de raba extranjera con documentación de la Aduana de Bilbao.	<i>Gerona</i>	La Junquera. Port Bou (principal).
		<i>Desierto y Portugaleta</i> ..	Para el desembarque y despacho del material destinado al ferrocarril de Galdames á Sestao y de Triano á la ría.	<i>Guipuzcoa</i>	Irún.
		<i>Ea</i>	Para el embarque y el desembarque de aguardientes, carbón, flejes, de madera, granos, ladrillos y tejas, maderas, leñas y otros productos análogos, todos del país, conducidos por cabotaje con autorización de la Aduana de Lequeitio.	<i>Huelva</i>	Paimogo.
				<i>Huesca</i>	Benasque. Cafranc (principal). Plan. Sallent. Torla.
				<i>Lérida</i>	Alós. Bosost. Farga de Moles. Lés (principal).
				<i>Navarra</i>	Dancharinea (principal). Valcarlos.
				<i>Orense</i>	Cadabós. Puente Barjas. Verin (principal).
				<i>Pontevedra</i>	La Guardia. Salvatierra. Tuy.
				<i>Salamanca</i>	Alberguería. Aldea del Obispo. Barba de Puerco. Fregeneda (principal).
				<i>Zamora</i>	Alcañices (principal). Fermo-selle. Pedralva.

No tienen habilitación para despacho de tejidos las Aduanas citadas, excepto las de Badajoz, Port Bou, Irún, Cafranc, Fregeneda y Valencia de Alcántara.

Está en suspenso la habilitación para importar coloniales que disfrutaban dichas Aduanas, excepto Badajoz, Fregeneda, Irún, Port Bou y Valencia de Alcántara.

Segunda clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general, excepto galenas, litargirios y plomos, para importar determinados efectos y las pequeñas cantidades de cualquiera clase de géneros que traigan los viajeros, las que serán despachadas por medio de recibos talonarios, y para intervenir el movimiento de ganados y carruajes que entren ó salgan temporalmente del Reino.

ADUANAS	HABILITACIÓN
PROVINCIA DE CADIZ	
<i>Línea del Campo de Gibraltar</i>	Para cualquiera clase de efectos, excepto tejidos.
PROVINCIA DE GERONA	
<i>Camprodón</i>	Para importar ganados, mineral de hierro y cal.
<i>Puigcerdá</i>	Para importar cualquiera clase de efectos, excepto tejidos; y para autorizar el tránsito de los frutos y efectos de la Cerdaña por la carretera francesa de Mont Louis al Ampurdán.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA	
<i>Behovia</i>	Para importar efectos de comer, beber y arder, ganados, brea, cales, cáñamo, ladrillos, lino, maderas y resinas; para el despacho de equipajes de viajeros y para intervenir el movimiento de entrada y salida de carruajes.
PROVINCIA DE HUESCA	
<i>Bielsa</i>	Para importar ganados, y para exportar minerales de plomo
<i>Hecho</i>	Para la intervención de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar, y para facilitar papeletas de contraseña de las caballerías de viajeros.
PROVINCIA DE NAVARRA	
<i>Echalar</i>	Para la importación de ganados, y para los adeudos que no excedan de 25 pesetas, por medio de recibos talonarios.
<i>Isaba</i>	Para la importación de comestibles y ganados, y para autorizar el tránsito por tierra de los remos y duelas del Valle del Roncal.
PROVINCIA DE SALAMANCA	
<i>Aldeadávila</i>	Para la importación de carbón vegetal, frutas, hierro en flejes, legumbres, loza, madera sin labrar, pieles al pelo de ganado vacuno y cabrío, rejas y sal.
<i>Saucelle</i>	Para importar maderas sin labrar.

(Se continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

La Dirección general de Rentas Estancadas, me remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 28 de Octubre último, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido contra el comerciante de esta Corte D. N. N., por infracciones de la ley provisional del Timbre y del recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Góngora, Inspector de la Renta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, declarando exento de responsabilidad al denunciado.

En su virtud, vistos los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que girada visita por el citado Inspector en 27 de Febrero último y exigida al comerciante la presentación del libro diario, exhibió uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876, previo el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos más que hasta de 27 de Julio de 1883, hallándose en blanco sus hojas, excepto los once primeros folios, según aparece del acta de visita levantada al efecto:

Resultando que previos los oportunos informes, la Delegación de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último, que D. N. N., no había incurrido en penalidad alguna, puesto que tenía reintegrado el libro diario y la omisión de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley:

Resultando que contra dicho fallo se alza el Inspector del Timbre, alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos, en la forma que determina el art. 169 de la ley del Timbre, debe estimarse que aquel no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el art. 176 de la misma:

Considerando que notificado el fallo de primera instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los quince días siguientes, y por tanto procede su exclusión á tenor de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente:

Considerando que si bien con arreglo al art. 169 citado de la ley del Timbre, pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos usos, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan la condición que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así D. N. N., es evidente que ha infringido el citado artículo:

Considerando no obstante, que para que pueda imponerse una sanción penal, es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislación del ramo, y en este supuesto es de notar que la ley del Timbre no castiga expresamente la omisión de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174 y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de estos, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que, y tratándose de la aplicación é inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretación extensiva:

Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incurrirán los comerciantes que para eludir el uso del timbre dejaran de hacer los oportunos asientos en el libro diario, tal precedente legal no puede tomarse en consideración, en razón á hallarse expresamente derogado por el art. 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que no es admisible como el recurrente pretende que se reputen equivalentes la falta del libro y la de requisitos en el mismo, pues aun prescin-

diendo de que son cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia que entre ambas existe, señalando pena distinta, para la omisión del reintegro, que para la falta del libro; y

Considerando no obstante, que si bien no hay términos hábiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por no hallarse aquella prevista, interesa como ya en otros expedientes análogos se ha consignado, subsanar la diferencia de la ley para que no queden impunes las omisiones que evidentemente se dirigen á defraudar al Tesoro, eludiendo el pago del impuesto; S. M., en virtud de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de D. Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado; es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo y como aclaración al art. 174 de la ley del Timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro diario; y por último, que se tenga presente esta disposición al redactar la nueva y definitiva ley del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

»Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, recomendándole su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 9 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaquirre.

JUZGADOS.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTO ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.....
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	»	»	2	1	»	1	»	»	»	3
25	2	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
26	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	2	1	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
28	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
31	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
	8	6	14	»	3	17	1	»	1	»	»	»	118

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros...	Casados...	Vudos...	Total.....	Solteras...	Casadas...	Vudas...	Total.....		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1
28	»	1	»	1	»	»	1	1	2	2
29	»	2	»	2	»	1	»	1	3	3
30	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1
31	1	»	1	2	»	»	»	»	2	2
	4	3	1	8	1	1	3	5	13	13

Zamora 1.ª de Enero de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Perez.

IMPRESA PROVINCIAL.